

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto organizando en las cabeceras de partido que no sean capitales de provincia, la enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica a cargo de Comandantes del Ejército.—Páginas 418 y 419.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Avila y la Audiencia de la misma provincia.—Páginas 419 a 422.

Otro nombrando Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a don José Alisedo y Femenia.—Página 422.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto aprobando las condiciones jurídicas, que se insertan, de ocupación de los terrenos cedidos para pabellones de las Repúblicas americanas y Portugal en la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Páginas 422 y 423.

Otro ascendiendo a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores a don Alfredo Amieba y Gómez.—Página 423.

Otro ídem íd. a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores a D. Alfredo Jiménez Proy.—Página 423.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante, en la Santa Iglesia

Catedral de Madrid a D. Timoteo Rojo Orcajo.—Página 423.

Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando las plantillas, que se insertan, del personal de la Armada.—Páginas 423 a 426.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana a los señores, que se mencionan.—Página 426.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo, a D. Gabriel Más y Guasp.—Página 426.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 426.

Otro ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. Francisco Molini Ardisana.—Página 426.

Otra concediendo los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, a D. Francisco Segura Atienza.—Página 426.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, proyectados en la Sección segunda de la cuenca del río Albalá, subcuenca del Montesa, denominada "Boquilla".—Páginas 426 y 427.

Otro aprobando la tasación pericial practicada para la valoración de todas las aportaciones que hacen al Consorcio Nacional Almadrabeto los concesionarios de almadrabas adheridos al mismo.—Página 427.

Otro declarando jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Aurelio Herrán y Belandía.—Página 427.

Otro nombrando Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. Juan Mánzana y Corrales.—Página 427.

Otros ídem Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Miguel de la Torre y Cambreng, D. Manuel Lizasoain y Minondo, D. Enrique de Nardiz y Alegría, D. Patricio Morales y Paniza y D. Rafael Carrión Folgado.—Páginas 427 y 428.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a los señores que se mencionan.—Páginas 428 y 429.

Otro declarando jubilado a D. José Sans Soler, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas.—Páginas 429 y 430.

Otros nombrando Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Página 430.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se indican.—Páginas 430 a 432.

Otro declarando jubilado a D. Ezequiel Navarro y Fernández, Inspector general del Cuerpo de Minas.—Página 432.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Minas a D. Fernando Hormaeche y Echevarría.—Página 432.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Engenio Labarta y Labarta.—Página 432.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Julia Sittger y Krteg de Gadve.—Página 432.

Artículo 2.º Se cubrirán estas plazas por concurso entre todos los que figuran en las escalas de las distintas Armas y Cuerpos en que existan disponibles y en la proporción que determine esta circunstancia, siempre que al solicitante le falten lógicamente dos años para ascender al empleo inmediato y no ocupe destino de los de desempeño obligatorio por plazo determinado.

Artículo 3.º El concurso y la propuesta queda a cargo de las respectivas Secciones y a la aprobación del Ministro del Ejército.

Artículo 4.º En estos destinos el disfrute de haberes será el correspondiente a la situación de activo y a su incorporación a ellos se aplicarán las ventajas reglamentarias para los forzados.

Artículo 5.º Las solicitudes serán cursadas por los interesados por conducto regular, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto y tramitadas por los respectivos Capitanes generales en otro plazo igual, sin necesidad de acompañar copia de las hojas de servicios, pero sí con un informe personal derivado de ellas, ampliado con el concepto que cada solicitante merezca de su último Jefe y del Capitán general que dé curso a la instancia. En la primera quincena del mes de Febrero se hará la propuesta de destinos y en 1.º de Marzo deberá estar hecha la incorporación.

Artículo 6.º Cada solicitante podrá indicar hasta diez cabezas de partido judicial a donde desee ir destinado, entendiéndose que los que limiten este número renuncian a destino si no pueden obtener ninguno de los que incluyan en su petición.

Artículo 7.º La misión que se confía a los Comandantes que obtengan estas plazas consistirá en dar conferencias completamente apolíticas, examinadas a instruir a los ciudadanos adultos de un modo claro y en medida elemental en cuanto forma e interesa la vida nacional. Otras especializadas en materia de instrucción premilitar y, además, en organizar y dirigir ejercicios gimnásticos y de agilidad, visión, audición, vocalización y otros, según normas que se reglamentarán.

Artículo 8.º La dirección de este servicio radicará en la Presidencia del Consejo de Ministros, que dará las instrucciones de carácter técnico y administrativo para su completo desenvolvimiento.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 190.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Avila y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Bardagi Buitrago formuló ante el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, con fecha 7 de Mayo último, escrito de denuncia, exponiendo sustancialmente, que su esposa doña Ascensión Ferrero González es dueña en proindivisión con sus hermanos, a título de herencia de su padre D. Ricardo Ferrero Alvarez, de una finca, consistente en monte pinar, al sitio de La Raiguera, término municipal de Mombeltrán; que esta finca había sido objeto de discusión ante las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa, reconociéndose en ambas cabidas distintas, menos en la segunda que en la primera, habiéndose cumplimentado la última sentencia, o sea la del Tribunal Contencioso-administrativo, por el Distrito forestal el 28 de Julio de 1926, amojonando, con la protesta del Ayuntamiento, la extensión que la sentencia de la referida Sala concedía a la finca indicada; y que en la porción de la finca no reconocida por el fallo del Tribunal de lo Contencioso y sí por el de la jurisdicción ordinaria, el Ayuntamiento y el Distrito forestal autorizaron una suelta y aprovechamiento de maderas durante el año que cursa, lo que reviste carácter de delito, ya que se atribuye la entidad municipal, con marcada intención de lucro, la pertenencia de una extensión de terreno que en realidad es propiedad de los herederos de D. Ricardo Ferrero, según sentencia del Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro de 3 de Octubre de 1902, cuyo aprovechamiento ha sido subastado y adjudicado, encontrándose todos los pinos cortados en la finca; y que por lo expuesto, siendo el terreno de la propiedad de los herederos de D. Ricardo Ferrero al amparo de una sentencia de los Tribunales ordinarios, ya que las de los Tribunales contencioso-administrativos es ajena a toda cuestión de propiedad, queda esclarecido que los hechos denunciados revisten el triple carácter de hurto de pinos, usurpación de terrenos y desobediencia a la autoridad de la cosa juzgada.

Que instruido sumario, practicadas por el Juzgado dos inspecciones oculares, a una de las cuales se ha unido un croquis del terreno en que se efectuó la corta de pinos, aparece de las mismas que aquella se hizo fuera de la línea de mojones de la finca del denunciante; y que por un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado y dos certificaciones del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que los pinos objeto de la corta vegetaban fuera de los límites correspondientes a la finca de referencia y en terrenos del monte público número 16 del Catálogo de los Propios de Mombeltrán.

Que terminado el sumario y elevadas las actuaciones a la Audiencia, el Gobernador de Avila, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición a la Autoridad judicial que estuviera conociendo del asunto, fuera el Juzgado o la Audiencia, fundándose en que de las certificaciones expedidas por la Jefatura de Montes se deduce que el terreno donde se ha verificado la corta denunciada, denominado de Las Plateras, está inequívocamente dentro del monte número 16 del Catálogo de los de utilidad pública, de los Propios de Mombeltrán, sobre el cual, el Ayuntamiento únicamente puede ejercitar los derechos dominicales, puesto que si por el mero hecho de la inclusión del monte en el Catálogo la ley establece a su favor la presunción de posesión, según el artículo 2.º del Real decreto-ley de 17 de Octubre de 1925, a mayor abundamiento en este caso, en que consta que en cumplimiento de sentencia se ha practicado el deslinde por el funcionario competente para hacerle, quedando el paraje donde se ha hecho la corta dentro del monte público y separado de la propiedad del denunciante, según se acredita en la segunda certificación, expedida por el Servicio forestal; en que de los documentos aportados por el Distrito forestal se desprende que el aprovechamiento discutido ha sido ordenado por las Autoridades del Ramo, con arreglo a los artículos 79 y 81 de la citada Instrucción, y adjudicada la subasta de las especies previamente marcadas por acuerdo

del Ayuntamiento en uso de las facultades que a éste confiere el artículo 85 de la misma Instrucción, que no concede contra ese acuerdo otro recurso que el contencioso, al cual pudieron acogerse los denunciados en vez de utilizar la denuncia criminal de hechos perfectamente enmarcados en la legalidad; y que como formulada la denuncia contra Concejales del Ayuntamiento propietario, cuya gestión es notorio que se ha limitado a subastar lo que el Superior le ha ordenado y a adjudicar el aprovechamiento para que el remate le realice según normas y bajo la inspección de los técnicos forestales, no tiene aquella justificación de las permitidas por el Derecho para la defensa de la propiedad privada, ya que en la hipótesis, inadmisibles dados los antecedentes vistos, de abuso en el aprovechamiento forestal, radicaría éste en la ordenación del mismo, hecha por el Distrito forestal, o en la ejecución de él, verificada por el rematante; en que al intervenir el Juzgado de Instrucción de Arenas el aprovechamiento subastado, limita y perturba la posesión del monte público del Ayuntamiento de Mombeltrán, y está obligado el Gobierno, por medio del Gobernador, a mantenerle en la posesión, por disposición del artículo 8.º de la Instrucción de 17 de Octubre de 1925; en que los hechos denunciados versan, por tanto, sobre un aprovechamiento forestal en monte público catalogado y sólo a la Administración compete examinarlos al efecto de imponerse las sanciones, a tenor del artículo 43 de la Instrucción referida, si se hubiere cometido abuso, o ya al efecto de que se reserve la acción al ejercicio de los Tribunales, con arreglo al artículo 45 de la misma Instrucción, si la infracción cometida hubiere sido el medio de cometer un delito definido en el Código penal; criterio éste que viene mantenido de muy antiguo por multitud de Reales decisiones de competencia, entre las cuales se invocan algunas; en que, lejos de contrariar el aprovechamiento subastado la autoridad de cosa juzgada, a ella se atiene, pues el deslinde que separó la finca de La Raiguera del monte número 16 se ha hecho por la Administración en cumplimiento de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo y en virtud de las atribuciones que para la ejecución de ellas, en la colindancia con montes

de utilidad pública, concede a la Administración forestal el artículo 13 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925; y en que por las anteriores razones, existe en primer término una cuestión de supuesta infracción de aprovechamiento forestal, que corresponde en primer lugar al conocimiento de la Jefatura del Distrito forestal, según el artículo 43, y en el improbable supuesto, que regulan los artículos 68 y 69, al Gobernador, por lo que se está en el caso en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según el número primero del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y en segundo término, y mientras la Administración no declare si el terreno donde se ha hecho la corta pertenece al monte público, y si la extracción se ha cometido dentro de los límites y unidades marcadas, existe pendiente una cuestión administrativa que resolver, previamente a la acción judicial intentada, estándose por ello en el otro caso de los comprendidos en el número y artículo del Real decreto invocado últimamente.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que, a pesar de las calificaciones jurídicas del denunciante, es lo cierto que realmente sólo se ha perseguido en el sumario el averiguar y hacer constar si se cometió o no un delito de hurto con la corta de que se trata, por haber tenido lugar ésta fuera o dentro del monte de los de utilidad pública, número 16 del Catálogo, en su colindancia con la finca de la esposa del denunciante y de sus hermanos; en que esta cuestión, no previa, sino prejudicial, como han declarado los Reales decretos resolutorios de competencias de 24 de Septiembre de 1908 y 30 de Mayo de 1903, determinante de si el hecho es o no constitutivo de delito, no está sometida a la Administración; en que tampoco se discute el deslinde y amojonamiento, ni nada que se relacione con aprovechamiento dentro del monte número 16 dicho, sobre los que es incontestable la competencia forestal; cuestiones que averiguadas en el sumario servirán para su resolución; pero la procedencia en su caso del sobreseimiento no determinaría la incompetencia de los Tribunales, y en que el depósito de los insignificantes restos de la corta llevada a cabo no

es legalmente perturbador de la posesión, sino una medida provisional, acordada con más o menos acierto, con vista de lo dispuesto por el capítulo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 80 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes, conforme al que: "La administración superior de los montes del Estado corresponde al Ministerio de Fomento. La administración inmediata de los mismos estará a cargo de los Gobernadores de provincia, quienes para desempeñarla tendrán a sus órdenes los Ingenieros y demás empleados del ramo que les asignen":

Visto el artículo 89 del propio Reglamento, por el que: "Los montes de los pueblos y establecimientos públicos serán administrados bajo la vigilancia de la Administración superior por los Ayuntamientos o Corporaciones encargadas de los establecimientos, con arreglo a la ley Municipal y a las especiales por que estos últimos se rijan":

Visto el artículo 82 del repetido Reglamento, que establece que: "Los Ingenieros y demás empleados de montes intervendrán, bajo la dependencia de los Gobernadores de provincia y sólo en la parte puramente facultativa, en el fomento y conservación y en el aprovechamiento de toda clase de productos de los montes de los pueblos y establecimientos públicos exceptuados de la venta por la ley de 24 de Mayo de 1863":

Visto el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que contiene la legislación penal de mantes, y de acuerdo con el que, según el artículo 40: "Son Autoridades competentes para conocer de denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas a la roturación, corta, venta, beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones y a las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores";

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, con arreglo al que: "La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia":

Visto el artículo 2.º del mismo Decreto, conforme al cual: "Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Fomento".

Visto el artículo 3.º de la propia disposición, que establece que: "Las reclamaciones se presentarán acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento":

Visto el artículo 5.º de otro Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, según el que: "La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo, queda a cargo del Ministerio de Fomento... y cuanto afecte a este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad":

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1923, que preceptúa que: "Serán atribuciones de los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos y de sus aplicaciones reglamentarias, anunciando todas las subastas y aprobándolas o desaprobandolas, según proceda, exceptuándose únicamente la aprobación de aquellas protestas cuya cuantía total exceda de 100.000 pesetas, que será de la exclusiva competencia de la Dirección general de Agricultura y Montes; contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes a este respecto, procederán siempre los recursos legales y primeramente el de alzada ante el Ministerio de Fomento, interpuesto en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación de la resolución":

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que: "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de compe-

tencia: 1.º En los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los Funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar":

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Avila y la Audiencia de la misma provincia, con motivo de denuncia formulada por D. Antonio Bardagi Buitrago, contra el Ayuntamiento de Mombeltrán, por supuestos delitos de hurto de pinos, usurpación de terrenos y desobediencia a la Autoridad, de cosa juzgada.

2.º Que en las actuaciones de esta contienda se trata de averiguar si los pinos cortados lo fueron en terreno de propiedad del denunciante o en el monte público número 16 del catálogo de la provincia de Avila, perteneciente a los propios del pueblo de Mombeltrán, y es indudable que al recabar la Administración para sí el conocimiento del hecho, se limita a hacer viable el ejercicio obligatorio de las facultades posesorias que legalmente le otorga la inclusión del monte en el Catálogo, en tanto no sea vencida en juicio, lo que se traduce en el actual en su potestad correctiva de las infracciones cometidas en los montes públicos, con lo que ni se prejuzgan las cuestiones civiles que puedan surgir y que competen al Juez común, ni menos se pone obstáculos a la jurisdicción criminal ordinaria, para el supuesto de que el terreno en que fueron cortados los árboles no se estimara por la Administración incluidos dentro del monte catalogado, extremo que una vez dilucidado por ella en uso de sus atribuciones, daría lugar, si se resolviese en tal sentido, a la remisión del asunto al Juzgado instructor correspondiente.

3.º Que, aparte de ese primer hecho e íntimamente ligado con él, aparece también el de investigar si los pinos cortados eran o no los marcados por el ramo de Montes, como objeto de la adjudicación efectuada por la Administración, a la que corresponde conocer si el adjudicatario o las personas que en su caso obrasen por cuenta suya se han extralimitado o no en la ejecución del aprovechamiento forestal de referencia, atendidas las condiciones en que se concedió, sancionando los abusos que con

ocasión del mismo habieron podido cometerse o pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios si la extralimitación pudiese constituir un hecho delictivo.

4.º Que, a mayor abundamiento, concurre en este caso en favor del mantenimiento de la posesión administrativa la circunstancia de haberse practicado ya, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, el deslinde en el monte referido por el funcionario competente, quedando el paraje donde se ha hecho la corta dentro del monte público y separado de la propiedad del denunciante, extremo éste que se acredita no sólo por la segunda certificación expedida por el Servicio forestal, si que también por las inspecciones oculares llevadas a la práctica por el propio Juzgado al consignarlo así en las diligencias correspondientes y en el croquis que se ha unido a una de ellas y, finalmente, por reconocerlo así el propio interesado.

5.º Que el argumento capital del denunciante, de que el terreno en que se efectuó la corta de pinos le pertenece por haber reconocido su propiedad el Juzgado de Arenas de San Pedro, en sentencia de 3 de Octubre de 1902, cae por su base, si se tiene en cuenta que esa misma alegación, respecto a su derecho dominical, pudo hacerla presente ante el Tribunal Supremo cuando éste, con posterioridad al fallo del Juzgado, dictó sentencia con fecha 30 de Enero de 1923, y cuando se procedió en 17 y 18 de Julio de 1926 por la Administración, al amojonamiento y deslinde del monte referido, practicando, con sujeción a lo dispuesto por el expresado Tribunal Supremo, en el punto referente a la colindancia precisamente con la finca la Raigada del actor, mostrando su conformidad con ese deslinde y amojonamiento administrativo, al no formular protesta alguna contra el mismo no obstante hallarse presente y suscribir el acta correspondiente y sin hacer uso de los recursos legales que para tales casos confieren las disposiciones legales de que se ha hecho mérito en los Vistos y de cuya resolución están encargadas las propias Autoridades de la Administración.

6.º Que ya se mire la cuestión desde uno u otro punto de vista de los expresados en los Considerandos que preceden, existe en cualquiera de los casos una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en día pudieran dictar los Tribuna-

les de la jurisdicción ordinaria; y

7.º Que se está, por consiguiente, en uno de los supuestos en que legalmente, por excepción, pueden los Gobernadores civiles suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 191.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por la mayoría de la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de tercera clase del referido Tribunal, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. José Alisedo y Femenia, Juez de Cuentas de primera clase, en la vacante que existe por ascenso de D. Santos Santamaría y Muro, y cuya provisión corresponde al turno de méritos entre Jueces de primera clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con el 198 y disposición transitoria cuarta, letra A, de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: Llegado el momento de fijar las condiciones jurídicas de los terrenos cedidos en el recinto de la Exposición Iberoamericana de Sevilla con destino a pabellones de las Repúblicas de América y Portugal, que se disponen a concurrir a dicho Certamen, una ponencia integrada por representaciones caracterizadas de todos los elementos a quienes el asunto afecta, Gobiernos, Ayuntamientos y Co-

mité de la Exposición, ha elaborado un proyecto que, previos los trámites oportunos y con sólo ligeros retoques encaminados a puntualizar y aclarar varios extremos, ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros, por cuanto en él se armonizan todos los intereses y todos los aspectos que integran tan delicada cuestión, ofreciendo las debidas garantías que permitirán no solamente la presencia en la Exposición de Sevilla de los países aludidos, sino, con relación a algunos, su permanencia ulterior en forma que haga perdurar los nuevos vínculos contraídos ahora, mediante la aplicación de los pabellones de la Exposición a fines nacionales, culturales y comerciales. En estas condiciones procede consagrar definitivamente las bases para la determinación de la situación jurídica de los terrenos de que se trata, y al efecto, de acuerdo con el mencionado Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 192.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las adjuntas condiciones jurídicas de ocupación de los terrenos cedidos para pabellones de las Repúblicas americanas y Portugal en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, a las cuales deberán acomodarse los contratos que se celebren por el Comité de la referida Exposición y por el Ayuntamiento de Sevilla con la representación de cada uno de los países interesados.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Condiciones jurídicas para la ocupación de los terrenos cedidos para pabellones de las Repúblicas americanas y Portugal en la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Artículo 1.º El Comité de la Exposición Iberoamericana de Sevilla cede al Gobierno de ... el uso y disfrute temporal hasta el día 31 de Diciembre de 1930 de los terrenos situados en ... y según se indica en el plano adjunto, terrenos que tienen una extensión superficial de ... metros cua-

drados, a saber: ... metros sobre la línea ... metros sobre la línea ..., conforme el plano de replanteo firmado por técnicos nombrados por las partes.

Artículo 2.º El Comité de la Exposición entrega los referidos terrenos libres de toda clase de gravámenes, reservándose el derecho de entrada y libre acceso a los efectos de la intervención general que le corresponde en todo el recinto de la Exposición y mientras dure ésta.

Artículo 3.º El Gobierno de ... acepta los terrenos al efecto de levantar en ellos las edificaciones e instalaciones con que oficialmente concurre a la Exposición.

Artículo 4.º El Gobierno de ... se obliga a presentar al Comité de la Exposición el proyecto de edificaciones e instalaciones y se compromete a aceptar las indicaciones que el Comité de la Exposición deba formular, siempre que las mismas sean para el mejor beneficio común de la estética general del Certamen o de los servicios generales del mismo. En todo caso, las indicaciones del Comité no deberán causar mayores desembolsos económicos por parte del Gobierno respectivo.

Artículo 5.º Terminada la Exposición, el Gobierno de ... podrá destinar el terreno y edificio para Consulado y también para los fines culturales o Exposiciones comerciales o culturales que estime oportunas, con tal que no tengan las primeras carácter de feria, oficina de venta u otro análogo.

Artículo 6.º La cesión de los terrenos se hará mediante el pago del canon de 50 céntimos de peseta anuales por metro cuadrado del terreno ocupado, y por anualidades vencidas, contadas desde que el Gobierno de ... entre en posesión de los terrenos.

Artículo 7.º Establece como plazo total de ocupación el de setenta y cinco años, y al terminar este plazo los edificios y mejoras en los terrenos quedarán a beneficio del Ayuntamiento de Sevilla sin indemnización alguna.

Artículo 8.º Durante todo el tiempo de ocupación de los edificios y terrenos del Gobierno de ... estará exento de pagar por ellos todo impuesto de carácter nacional o municipal. Igualmente estará exento de impuesto por la construcción y por el importe de las obras de pavimentación y de saneamiento en el exterior de los edificios, quedando solamente obligado el Gobierno a pagar el importe de las instalaciones interiores que realice, conforme a los Reglamentos y Ordenanzas, y el gasto de agua, comunicaciones y luz, con el beneficio de la tarifa mínima y sin recargo alguno de impuestos nacionales, municipales o de otro carácter.

Artículo 9.º Los funcionarios que ocupen los mismos locales estarán exentos igualmente de los impuestos municipales o nacionales en relación con la ocupación de los mismos edificios. Serán considerados a este efecto y para esta exención de impuestos como si fueran funcionarios consulares extranjeros, aun cuando fueran españoles.

Artículo 10. Sólo con referencia a

lo establecido en los artículos 8.º y 9.º se considerará que estos edificios están en las mismas condiciones que si fueran edificios del Estado español o del Municipio de Sevilla para el goce de franquicia, ventajas y exenciones.

Artículo 11. Terminada la Exposición, el Gobierno de... podrá hacer en los edificios las modificaciones necesarias para el nuevo destino que ha de dárles, sometiendo los planos a la fiscalización municipal reglamentaria.

Artículo 12. El derecho que se reserva el Comité de la Exposición, según el artículo 2.º, cesará con relación al edificio del Gobierno de... una vez terminada la Exposición y dicho edificio quedará como sus ocupantes en las condiciones del derecho común y salvo las franquicias y demás ventajas que quedan determinadas.

Artículo 13. Si antes de vencer el término de los setenta y cinco años las construcciones quedaran destruidas o inutilizadas, se aplicará a ellas lo dispuesto en el artículo 1.625 del Código civil español y otros concordantes, quedando en libertad el Gobierno respectivo de rescindir el Convenio si no le conviniera reconstruir los locales.

Artículo 14. El Gobierno de... queda obligado a mantener en buen estado de conservación y uso las construcciones según el derecho corriente y salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 15. Los edificios serán asegurados por todo el tiempo de la concesión contra toda clase de riesgos. La mitad de la prima será pagada por el Gobierno de... y la otra mitad por el Ayuntamiento de Sevilla.

La elección de compañía se hará de común acuerdo entre las partes mediante propuesta del Ayuntamiento, cumpliéndose la condición de ser nacional. En caso de siniestro la distribución del beneficio se hará en la proporción del momento en que hubiera ocurrido, es decir, que se considerará divisible el beneficio en 75 partes y si ocurriera el siniestro el primer año el Gobierno de... recibiría 74 partes y una el Ayuntamiento; si fuera en el segundo, 73 el Gobierno de... y dos el Ayuntamiento de Sevilla, y así hasta el último año en que correspondiera una parte al Gobierno de... y 74 al Ayuntamiento.

Artículo 16. Determinado claramente en las bases que preceden el carácter temporal de la ocupación y fijadas las limitaciones de la misma, no podrá el Gobierno de..., por ningún concepto ni en momento alguno, atribuirse sobre el terreno y edificios objeto de esta concesión, otros derechos que los que concretamente quedan señalados, ni podrá hacer cesión ni arriendo ni podrá por tanto invocar en su favor preceptos de legislación alguna que pudiesen inducir a error respecto del alcance de sus derechos como poseedor o como ocupante.

Artículo 17. Igualmente queda establecido que el Gobierno de... otorgará al Gobierno de España iguales facilidades de franquicia y exenciones de impuestos para los edificios que con destino a oficinas consulares o para fines culturales o exposiciones comerciales o culturales, tuviera en...

Artículo 18. La escritura correspondiente será considerada, como el acto, libre de impuestos nacionales y municipales.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—Aprobado por S. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES DECRETOS

Núm. 193.

En consonancia con la plantilla del Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, que figura en el vigente Presupuesto,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del mencionado Cuerpo, a D. Alfredo Anieba y Gómez, en la actualidad Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 194.

En consonancia con la plantilla del Cuerpo administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, que figura en el vigente Presupuesto,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del mencionado Cuerpo, a D. Alfredo Jiménez Proy, en la actualidad Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO

Núm. 195.

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid, por promoción de D. Luis Alonso Muñozerro, a don Timoteo Rojo Orcajo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a catorce de

Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Sancionado por V. M. el Decreto rebajando la edad para la permanencia en activo de los Almirantes en sus distintas categorías, y de los Capitanes de navío, se condicionó la provisión de las vacantes que de su aplicación pudiesen resultar a la aprobación de las plantillas que el Ministro que suscribe tiene en estudio para los distintos Cuerpos de la Armada.

Ahora bien; estas plantillas, por lo que se refiere al Cuerpo general de la Armada, único afectado por dicha rebaja, están ya terminadas, y no parece lógico detener de un modo innecesario la provisión de las vacantes resultantes, sino que éstas deben darse al ascenso con las restricciones y limitaciones que contiene el unido proyecto de Decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 196.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la escala de Almirantes, en sus tres categorías, una denominada "Primera reserva", a la que pasarán aquéllos al cumplir las edades de sesenta y ocho, sesenta y cuatro y sesenta y dos años, respectivamente, y en ella permanecerán hasta alcanzar los setenta y dos, sesenta y ocho y sesenta y seis años, también respectivamente, en que pasarán a la segunda reserva, que se considerará la establecida actualmente.

Artículo 2.º Los destinos de Consejeros del Consejo Supremo del Ejército y de la Marina y el de Director general de Navegación serán desempeñados por un Almirante, dos Vice-

almirantes y un Contralmirante, respectivamente; todos de la escala de la primera reserva.

Artículo 3.º Los Almirantes de la primera reserva que ocupen los mencionados destinos disfrutarán el sueldo correspondiente a su categoría en activo.

Artículo 4.º Los Vicealmirantes y Contralmirantes en situación de actividad en la fecha de la publicación de este Decreto, al pasar a la primera reserva percibirán, "aun sin destino", el sueldo entero correspondiente a su categoría en activo hasta cumplir los sesenta y seis y sesenta y cuatro años, edades en que, respectivamente, hasta la fecha, podían permanecer en activo. Todo ello en analogía a lo dispuesto en Mi Decreto-ley de 1.º de Noviembre de 1928, de aplicación a los Almirantes.

Artículo 5.º Queda aprobada la adjunta plantilla del Cuerpo general de la Armada, que se pondrá en vigor desde la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo 6.º El aumento de personal que por esta nueva organización resulte en algún empleo de cualquier escala no tendrá efectividad, esto es, no producirá resultados para el ascenso en tanto el total número de individuos del Cuerpo sea superior al total que fija la plantilla para ambas escalas.

En tal caso, los servicios correspondientes al empleo en que se hace el aumento serán desempeñados por los del empleo inmediatamente inferior, y los correspondientes a éstos sucesivamente por los de categorías inferiores.

En ningún caso será admisible el desempeño de un destino asignado en la plantilla para un empleo, por individuo de superior categoría, con excepción de los de Profesorado y de aquellos en que convenga el aprovechamiento de las especialidades reglamentarias. Para estos casos de excepción, se autoriza al Ministro de Marina para la elección de persona de cualquier empleo y escala, sin otra limitación que la impuesta por la cuantía de cifra en el concepto correspondiente del presupuesto.

Artículo 7.º A los efectos de la amortización de la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada declarada a extinguir, seguirán rigiendo, en tanto que por ley no se establezca precepto modificativo, las plantillas numéricas aprobadas por Real orden de 3 de Septiembre

de 1924, con excepción de la asignada para la Dirección general de Pesca, que ha dejado de depender del Ministerio de Marina, pero los destinos asignados a personal de aquella escala serán los especificados en este Decreto.

Artículo 8.º Las vacantes que como consecuencia de la aplicación de Mi Decreto de 9 del actual se produzcan por pase de los Almirantes en todas sus categorías a la situación de "primera reserva", así como aquellas que por la misma aplicación sean resultado del pase de los Capitanes de navío a situación de servicios de tierra, se darán desde luego al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que ocurran en cada empleo, comenzando por la primera. Otras vacantes por distintos conceptos al que queda expresado quedarán exentas de esta amortización o se les aplicará, si todavía procediese, en la proporción y procedimiento que corresponda por anteriores disposiciones. Las amortizaciones se aplicarán hasta llegar a la reducción del personal para obtener las plantillas declaradas en vigor por esta disposición.

La vacante más antigua de Almirante, existente en las plantillas vigentes hasta hoy, se considerará amortizada desde luego, y por lo tanto, reducido ya el número de Almirantes al señalado en la actual se podrá dar al ascenso la otra vacante existente en este empleo.

Artículo 9.º Los Almirantes, Jefes y Oficiales que por esta reorganización de las plantillas deban ser relevados en sus destinos podrán continuar en los mismos hasta cumplir los dos años, contados desde la fecha en que tomaron posesión y siempre que por aquel relevo tuvieran que cambiar el lugar de su residencia,

Se exceptúan, sin embargo, de los destinos a que el párrafo anterior se refiere, los de embarco en Escuadras, Divisiones, Flotillas, buques y los demás aludidos en Mi Decreto de 9 del actual.

Artículo 10. Los Jefes y Oficiales que como consecuencia forzosa de la mencionada reorganización quedasen sin destino, pasarán a situación de excedencia, con el sueldo entero de activo correspondiente a su empleo.

Artículo 11. El Ministro de Marina queda autorizado para hacer

las modificaciones y aumentos en estas plantillas en el número que exija la entrada en servicio de nuevas unidades u organizaciones.

Artículo 12. El Ministro de Marina dictará las disposiciones que al desarrollo de este Decreto y a los servicios que reorganiza mejor convenga.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Plantillas del Cuerpo general de la Armada.

1 Capitán general* de la Armada, Almirantes.

- 1 Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
- 3 Capitanes generales de los Departamentos.

4 Total.

Vicealmirantes.

- 1 Almirante de la Escuadra.
- 1 Director general de Campaña y de los Servicios del E. M.
- 3 Comandantes generales de los Arsenales y Segundos Jefes de los Departamentos.
- 1 Ayudante de S. M. o Eventualidades.

6 Total.

Contralmirantes.

- 1 Jefe de la División de Cruceros.
- 5 Jefes de Sección en el Ministerio de Marina y Dirección de la Escuela de Guerra Naval.
- 1 Ayudante de S. M. o Eventualidades.

7 Total.

Capitanes de navío. (Servicios de Mar.)

- 1 Jefe de Flotilla.
- 10 Comandantes de buques.
- 1 Jefe de Estado Mayor de la Escuadra.
- 1 Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa.
- 5 Jefes de Sección o de Negociado en el Ministerio de Marina.
- 1 Jefe de la Comisión de Marina en Europa.
- 1 Director de la Escuela Naval Militar.
- 3 Jefes de Estado Mayor de los Departamentos.
- 1 Eventualidades.

24 Total.

Capitanes de navío. (Servicios de Tierra.)

- 1 Secretario de la Junta Superior de la Armada y de la de Clasificación y de Recompensas (M. o S. T.)
- 12 Comandantes de Marina de las

provincias marítimas de Barcelona, Valencia, Mallorca, Málaga, Gran Canaria, Tenerife, Huelva, Sevilla, Vigo, La Coruña, Santander y Bilbao.

- 1 Jefe del Servicio Hidrográfico. (M. o S. T.)
- 1 Jefe de Sección en la Dirección general de Navegación.
- 1 Teniente fiscal del Consejo Supremo del Ejército y Marina.
- 1 Director del Colegio de Nuestra Señora del Carmen.
- 1 Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

18 Total.

NOTA.—Las iniciales M. o S. T. significan que indistintamente pueden ser de Servicios de Mar o de Tierra.

Capitanes de fragata.

(Servicios de Mar.)

- 1 Jefe de Flotilla.
- 6 Comandantes de contratorpederos.
- 7 Comandantes de otros buques.
- 1 Jefe de Estado Mayor de la División de cruceros.
- 1 Comandante del buque planero.
- 10 Segundos Comandantes de buques mayores.
- 9 Ministerio de Marina.
- 3 Director de las Escuelas Submarinas y Buzos, Polígono de Tiro Naval y Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.
- 1 Jefe de la Escuela de Marinería.
- 2 Jefes de las Bases navales de Ríos y Mahón.
- 3 Jefes de Armamentos y Electricidad de los Arsenales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
- 1 Jefe del Taller de torpedos del Arsenal de Cartagena.
- 1 Subdirector de la Escuela de Guerra Naval.
- 1 Subdirector de la Escuela Naval Militar.
- 3 Segundos Jefes de los Estados Mayores de los Departamentos.
- 2 Vocales-Secretarios de las Comisiones Inspectoras de Ferrol y Cartagena.
- 1 Ayudante de S. M.
- 3 Ayudantes Secretarios (Ministro, Capitán general y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte).
- 1 Eventualidades.

57 Total.

Capitanes de fragata.

(Servicios de Tierra.)

- 1 Servicios hidrográficos (M. o S. T.)
- 3 Ayudantes Mayores de los Arsenales.
- 1 Comandantes de Marina de las provincias marítimas de Tarragona, Alicante, Cartagena, Almería, Algeciras, Cádiz, Pontevedra, Villagarcía, Ferrol, Gijón, San Sebastián, Mahón, Melilla y Ceuta.
- 2 Segundos Comandantes de Marina (Barcelona y Bilbao).
- 1 Jefe de Negociado en la Dirección general de Navegación.

- 1 Subdirector del Colegio de Nuestra Señora del Carmen.
- 1 Presidente del Tribunal de exámenes de Capitanes.
- 3 Jueces permanentes de los Departamentos.
- 1 Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Nuestra Señora del Carmen.
- 1 Ayudante Mayor del Ministerio. (M. o S. T.)
- 3 Secretarios de los Comandantes generales de los Arsenales.

34 Total.

Capitanes de corbeta.

(Servicios de Mar.)

- 2 Jefes de las Divisiones de submarinos.
- 22 Comandantes de buques.
- 1 Jefe de órdenes de la División de Instrucción de submarinos.
- 1 Jefe de órdenes de la flotilla de contratorpederos.
- 9 Segundos Comandantes de buques.
- 1 Jefe de Estudios del buque-escuela de Guardias marinas.
- 10 Dotaciones de buques mayores.
- 2 Auxiliares del Estado Mayor de la Escuadra.
- 1 Subdirector de la Escuela de Aeronáutica Naval.
- 1 Subdirector de la Escuela de Submarinos.
- 3 Jefes de las Defensas submarinas de los Departamentos.
- 2 Jefes de las Defensas submarinas de Mahón y Ríos, y Segundos de las Bases navales.
- 20 Ministerio de Marina.
- 1 Comisión de Marina en Europa.
- 1 Tercer Jefe de la Escuela Naval.
- 1 Subdirector de las Escuelas de Marinería.
- 2 Profesores de la Escuela de Guerra Naval.
- 2 Polígono de Tiro "Janer".
- 2 Jefes de las Bases de aprovisionamientos de La Graña y Cádiz.
- 2 Jefes de los Polígonos de Tiro de Ferrol y Cádiz, y Vocales de las Comisiones inspectoras de los Arsenales.
- 4 Jefes de las Estaciones Radiotelegráficas de Madrid y Departamentos, y Vocales de las Comisiones inspectoras de los Arsenales.
- 3 Estados Mayores de los Departamentos. (El destinado para el de Cartagena deberá tener la especialidad de Tiro naval.)
- 1 Auxiliar del Taller de torpedos de Cartagena.
- 3 Auxiliares del Ramo de Electricidad y Vocales de las Comisiones inspectoras de los Departamentos.
- 4 Agregados navales.
- 3 Interventores de Larache, Río Martín y Axdir.
- 3 Ayudantes-Secretarios de los Capitanes generales de los Departamentos.
- 2 Ayudantes-Secretarios del Comandante general de la Escuadra y Vicealmirante Jefe de la Sección de Campaña.
- 6 Ayudantes personales o Eventualidades.

115 Total.

Capitanes de corbeta.

(Servicios de Tierra.)

- 1 Juez permanente en la Corte.
- 1 Auxiliar de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
- 1 Auxiliar del Consejo Supremo del Ejército y Marina.
- 4 Profesores del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen.
- 1 Secretario de la Junta de exámenes de Capitanes.
- 1 Secretario de la Junta de exámenes de Maquinistas.
- 1 Secretario de la Dirección general de Navegación.
- 4 Dirección general de Navegación.
- 3 Auxiliares de los Estados Mayores de los Departamentos. (Inscripción.)
- 3 Jefes de Detall de las Ayudantías Mayores de los Arsenales.
- 1 Auxiliar del Observatorio.
- 40 Segundos Comandantes de Marina o Ayudantes de Distrito de primera clase.
- 3 Auxiliares del Servicio Hidrográfico.
- 1 Ministerio de Marina (Ayudantía Mayor).

65 Total.

Tenientes de navío.

(Servicios de Mar.)

- 46 Comandantes de buques.
- 30 Segundos Comandantes de buques.
- 81 Dotaciones de buques.
- 1 Auxiliar del Estado Mayor de la Escuadra.
- 1 Auxiliar del ídem íd. de la División de cruceros.
- 6 Comisión Hidrográfica.
- 30 Alumnos de las distintas especialidades.
- 5 Escuelas de Marinería ("Carlos V").
- 5 Polígono de Tiro "Janer".
- 6 Profesores de la Escuela de Aeronáutica Naval.
- 5 Ministerio de Marina.
- 2 Base naval de Mahón.
- 2 Bases navales de La Graña y Ríos.
- 16 Profesores de la Escuela Naval.
- 3 Profesores de la Escuela de Ingenieros y Maquinistas.
- 1 Auxiliar del Servicio Hidrográfico.
- 6 Auxiliares de los Estados Mayores de los Departamentos o Comandancias de las Brigadas de marinería en los Arsenales.
- 3 Auxiliares de Armamentos de los Arsenales.
- 3 Defensas submarinas de los Departamentos.
- 9 Ayudantes personales.

261 Total.

Tenientes de navío.

(Servicios de Tierra.)

- 1 Secretario permanente de la Jurisdicción de Marina en la Corte.
- 1 Auxiliar de la Dirección general de Navegación.
- 3 Auxiliares de las Secciones del Observatorio de Marina.
- 58 Ayudantes de la Sección de segunda clase.

45 Ayudantes de las Comandancias de primera y segunda clase.

108 Total.

Alféreces de navío.

Indeterminado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 197.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en virtud de reforma de plantillas aprobada por Mi Real decreto de 3 del corriente y con la antigüedad de 1.º del presente mes de Enero, a los Arquitectos del referido Cuerpo D. Luis Fernández-Marchanté Leonard, D. Felipe de Sala Blanco, D. Fernando Garesa Calleja, D. Vicente Ferrer Pérez, D. Eduardo Gambrá Sanz, D. José Ramón de la Sierra Nales, D. Manuel Costilla Pico, D. Manuel Llorens Díaz, D. Alfonso María Sánchez Vega Malo de Molina, D. Regino Rodríguez de la Sala, D. Santiago Madrigal Rodríguez y D. Francisco Aznar Sanjurjo, quienes continuarán desempeñando los cargos a que hoy se hallan adscritos.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 198.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo, con la antigüedad de 12 del corriente, a D. Gabriel Más y Guasp, Jefe de Negociado de primera clase en el de Barcelona.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 199.

De conformidad con los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 200.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender al Jefe de Negociado de primera del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes don Francisco Moliní Ardisana, a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Departamento, en la vacante por jubilación de D. Alfonso de Lara.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 201.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 18 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Francisco Segura Atienza, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Visto el expediente instruido para la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, de los trabajos hidrológicoforestales que, conforme a estudio aprobado, han de efectuarse en la segunda sección de la cuenca del río Albaida; subcuenca del Montesa, denominada "Boquilla", que comprende terrenos de los términos municipales de Enguera, Mogente y Vallada, provincia de Valencia:

Resultando que han presentado reclamaciones, en general, contra la expresada declaración D. Juan Tortosa Palop y otras, en representación de numerosos vecinos de los citados pueblos, y D. Otto Maier y doña María de los Desamparados Camilleri, respecto de las fincas "Coto Redondo" y "Rincón de Albarra", respectivamente:

Resultando que dichas reclamaciones se fundan en afirmaciones gratuitas: de la escasa o nula importancia que se reconoce a los daños producidos por las inundaciones; de la ineficacia de los trabajos proyectados para evitarlos; que además, en lo relativo a repoblaciones, dicen los reclamantes que las realizan ya o se hallan dispuestos a realizarlas, y de los perjuicios que se irrogarían a los aprovechamientos, especialmente de pastos, y con ello al vecindario, y todo esto, añádesese, a base de un deslinde que se supone no aprobado:

Vistos los informes emitidos, contrarios en su totalidad a las reclamaciones, el último de los cuales lo ha sido por la Sección segunda del Consejo:

Considerando que las reclamaciones presentadas por el Sr. Maier y la señora Camilleri no se contraen a la pública utilidad de los trabajos; que no inspira la necesaria garantía el propósito de realizar por cuenta propia los de repoblación, que, además, sólo constituyen una parte de los que integran el proyecto:

Considerando que la reclamación suscrita por D. Juan Tortosa Palop es improcedente e infundada, ya que son patentes los daños y desgracias producidos por las inundaciones del Júcar, que han de aminorarse notablemente mediante trabajos de repoblación y de corrección proyectados, que a su vez han de contribuir a restablecer la perdida fertilidad de

la sierra de Enguera; que los intereses de la ganadería se tienen en cuenta en el proyecto, quedando a salvo con la creación de pastizales arbolados, en las zonas incultas, y que a los temores que se apuntan de que llegue la expropiación a los terrenos cultivados ha de oponerse la afirmación de que de la superficie de 2.000 hectáreas cultivadas dentro de la cuenca del Boquilla tan sólo 30 hectáreas inclúyense para ser repobladas:

Considerando que se han cumplido los requisitos que determinan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 11 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 202.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológicoforestales proyectados en la sección segunda de la cuenca del río Albaida, subcuenca del Montesa, denominada "Boquilla", en la provincia de Valencia, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicha sección.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Delegado regio del Consorcio Almadrabero, al remitir la tasación pericial practicada para la valoración de todas las aportaciones que hacen al Consorcio Nacional Almadrabero los concesionarios de almadrabas adheridos al mismo comunica que ha merecido unánime aprobación aquella valoración, tanto de la representación del Estado en el Consorcio como de la del Sindicato Nacional Almadrabero, manifestándose el también conforme con dicha aprobación.

En atención a lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que le confiere

el Real decreto de creación del Consorcio Nacional Almadrabero, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 11 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 203.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la tasación pericial practicada para la valoración de todas las aportaciones que hacen al Consorcio Nacional Almadrabero los concesionarios de almadrabas adheridos al mismo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo último, por su importe de veintidós millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesetas veinte céntimos (21.885.162,20).

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 204.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso que es en edades avanzadas el trabajo que ha de desempeñar, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ingeniero Jefe de primera clase de Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Aurelio Herrán y Belandía, que cumplió la citada edad el día 27 de Julio de 1928.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 205.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por jubilación de D. Joaquín Martínez Drada, con 18.000 pesetas de sueldo anual; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Manella y Corrales.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 206.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Juan Manella y Corrales; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Miguel de la Torre y Cambreleng, en ascenso de escala.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 207.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Ramón Díez del Corral; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Manuel Lizasoain y Miondo, en ascenso de escala.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 208.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Alfredo Martínez y Sanja, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Enrique de Nardiz y Alegria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 209.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Pedro Ayerve y Allué; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Patricio Morales y Paniza.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 210.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por modificación de plantilla en los vigentes Presupuestos del Estado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Rafael Carrión Folgado.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 211.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Miguel de la Torre y Cambreleng; a propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Ramón del Riego y Jove, en ascenso de escala.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 212.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Manuel Lizasoain y Miñondo; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Nicolás García Cañada.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 213.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Enrique de Nardiz y Alegria; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Bernard y Gállego.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 214.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Patricio Morales y Paniza; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Mexía y Blanco.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 215.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Rafael Carrión Falgado; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Saturnino Cancio y Menéndez de Luarca.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 216.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del

Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Arturo Ballester y Martínez de O'Campo; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Herreros y Butrageño.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 217.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Faustino Pérez Ciresa; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Eustoquio de los Reyes y García.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 218.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Aurelio Herrán y Belandria; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Grau Moreno.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 219.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de D. Nicolás García Cañada, con 10.000 pesetas de sueldo anual; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio del Campo y Larrea.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 220.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Francisco Bernard y Gállego; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Joaquín Leirado de la Cámara.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 221.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Francisco Mexía y Blanco; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique de las Cuevas y Rey.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 222.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de D. Saturnino Cancio y Menéndez de Luarca, con 10.000 pesetas de sueldo; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Adolfo Dalda de la Torre.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 223.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase

del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Juan Herreros y Butragueño; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Fernando Rodríguez Torres.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 224.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario D. Fernando Rodríguez Torres; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 225.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco de Isasa y del Valle.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 226.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Eustoquio de los Reyes y García; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Octaviano Griñán y Gómez.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 227.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Vicente Daxi y Puigmolí; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Flaviano García Monje y Vera.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 228.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Gabriel Martín Perelló; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Rogelio Rodríguez Olivera.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 229.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don José Grau y Moreno; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala a don Manuel Aulló y Costillá.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 230.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, aprobando el Estatuto de las Clases pasivas

vas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario en servicio activo, D. José Sans Soler, que cumple la edad reglamentaria el día 16 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 231.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por jubilación de don Julio Pérez de la Sala y Geoffroy; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Bartrina y Medina.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 232.

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a don José Real y Fernández de Cea.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 233.

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar dicha plaza a don Saturnino Zufaurre y Goicoechea.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 234.

Creada por la vigente ley de Presupuestos una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a don Orenco Hernández Pérez.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 235.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Saturnino Zufaurre y Goicoechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Jimeno Laesala.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 236.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por jubilación de don Diego Alvarez de los Corrales; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Morales y López-Higuera.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 237.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Enrique Bartrina y Medina; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Lucio Felipe Pérez.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 238.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Lucio Felipe Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Alvarez Redondo.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 239.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Real y Fernández de Cea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha vacante a D. Manuel Becerra Fernández.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 240.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Orenco Hernández Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar la expresada vacante a D. Emilio Serrano Navas.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 241.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Jimeno Lassala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Estévez y Chafer.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 242.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Luis Morales y López-Higuera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Bernardo de Granda y Calleja.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 243.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Bernardo de Granda y Calleja; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Aixelá y Juve.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 244.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Aixelá y Juve; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Luis Gómez Navarro.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 245.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Luis Gómez Navarro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Julio Murúa y Valerdi.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 246.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Miguel Otamendi y Machimbarrena; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan González Piedra.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 247.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Antonio Alvarez Redondo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 248.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Manuel Becerra Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Cendoya y Barrenechea.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 249.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Luis Cendoya y Barrenechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Jaime Andreu y Alsina.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 250.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Enrique Estévez y Chafer; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rafael Gallego y Amar de la Torre.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 251.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

tos, por ascenso de D. Emilio Serrano Navas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Feliciano Navarro Ramírez.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 252.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Julio Murúa y Valerdi; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Tomás Rivera y Atienza.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 253.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas del Estado, fecha 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Minas, D. Ezequiel Navarro y Fernández, que deberá cesar el día 18 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 254.

Creada por el Real decreto-ley de Presupuestos vigente la plaza de Inspector general del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Fernando de Hormaeché y Echevarría.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 255.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Fernando de Hormaeché y Echevarría; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Eugenio Labarta y Labarta.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 256.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a doña Julia Sittler y Krieg de Galve.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 2.

En vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la carrera Diplomática,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a ustedes para formar parte de la Comisión encargada de redactar el programa para las oposiciones a ingreso en dicha carrera.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento, y efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

E. DE PALACIOS

A los Sres. D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre; Ministro Plenipotenciario de tercera clase; don Rafael de Ureña y Sanz, Secretario de primera clase, y D. Pelayo García Olay, Secretario de segunda clase, los tres en esta Secretaría general.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que las Celadoras del Cuerpo de Prisiones doña Paz Catalán Rey, doña Bárbara Dorado, doña María Josefa Caballero, doña Carmen López Cayuela, doña Concepción Vargas Sánchez, doña Francisca Rivera, doña Pilar Catalán García, doña Guadalupe Cuende Martínez, doña María Manchón Lledó y doña Norberta Bravo Andrada, que vienen disfrutando el sueldo anual de 1.250 pesetas, perciban desde el día 1.º de Enero del corriente año el de 1.750 pesetas anuales, con la categoría de Celadoras de primera clase del referido Cuerpo; y que doña Josefa Cánovas, doña Concepción Valdeárcel Rodríguez, doña Manuela Gil García, doña Paulina Piego García, doña Lucía Lacarra Lacustra, doña Dolores Clavo Quetglas, doña Teresa Alfonso Lozano, doña Mauricia Ibáñez Calzado, doña Dolores Vizcaíno Garrigós, doña María Teresa Navarrete Opell, doña Sacramento Ruiz Cebrián y doña Manuela Fernández Linares, que vienen disfrutando igual sueldo anual de 1.250 pesetas, perciban, desde la misma fecha, el de 1.500 pesetas anuales, con la categoría de Celadoras de segunda clase de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido diversas reclamaciones en solicitud de que se determine la categoría que, por

asimilación a los funcionarios del Estado corresponde a los Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos del percibo de dietas, cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1925, les sea encomendado un servicio en que las deven-guen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que para regular la categoría administrativa que corresponde por asimilación a los Secretarios de Ayuntamiento, se tendrá en cuenta, como base, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, cuando se trate de Secretarios de primera categoría ni de Oficial tercero si se trata de los de segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Colegio Oficial de Interventores de fondos de la provincia de Vizcaya, con fecha 27 de Septiembre de 1928, en súplica de que se dicte una disposición que haga extensiva la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 a los Interventores que sirvan a los Ayuntamientos en los que fuera preceptivo el abono de quinquenios a tales funcionarios con arreglo a la citada disposición; y

Resultando que la mencionada solicitud ha sido favorablemente informada indicándose la conveniencia de que, a la resolución que se dicte se dé carácter general y al mismo tiempo se tenga en cuenta en ella el hecho de que algunos Ayuntamientos vienen satisfaciendo a sus funcionarios determinadas sumas, en concepto de aumento gradual de sueldo, en consideración a los años de servicios que cuentan los respectivos interesados;

Resultando que entre las conclusiones aprobadas en el primer Congreso Nacional de Secretarios e Interventores, celebrado en Zaragoza en el mes de Mayo próximo pasado, como compendio de las aspiraciones del Cuerpo y que fueron remitidas a este Ministerio,

figura la de que se recabe para las Provincias Vascongadas, y con relación a aquellos Ayuntamientos en que no fueran preceptivos los quinquenios en favor de los Interventores, se haga extensiva a ellos la segunda disposición transitoria del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por virtud de la cual se reconoce a los Secretarios que cuñen, como tales, más de quince años de servicios en propiedad en varias Corporaciones, o más de diez años en la que en la fecha de la publicación del citado Reglamento servían, el derecho al percibo de un quinquenio, a partir de los presupuestos de 1926 a 1927, según dispuso la Real orden de 26 de Noviembre de 1925 (GACETA del 30):

Resultando que en virtud de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 18 de Mayo de 1897 y de 11 de Diciembre de 1900, los Ayuntamientos obtuvieron la facultad de otorgar potestativamente a los antiguos Contadores de Fondos que les prestaban sus servicios un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios, beneficio que adquirió el carácter de preceptivo por Real decreto de 1 de Abril de 1905, ratificado en las disposiciones de los Reglamentos generales del citado Cuerpo de 3 de Agosto de 1912 y 3 de Abril de 1919, no obstante lo cual, tal beneficio no llegó a ser extensivo a los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas por el especial régimen económico-administrativo de las mismas, en las que no llegó a tener aplicación el régimen general de que se deja hecho mérito, por la citada circunstancia de excepción.

Resultando que ello no obstante diferentes Ayuntamientos tienen otorgados a sus funcionarios en general, y por tanto a los Contadores, un aumento gradual de sueldo, consistente en un 10 por 100 los diez primeros años de ejercicio y un 5 por 100 cada cinco años sucesivos:

Considerando que el hecho de recurrirse por un régimen especial las Corporaciones administrativas de las Provincias Vascongadas, estableció una positiva desigualdad entre los individuos del Cuerpo de Contadores, según que prestasen sus servicios en aquellas provincias o en las restantes del territorio nacional y que, unificado el

Cuerpo y la legislación aplicable a todos ellos por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, dictado para regular la aplicación del Estatuto municipal en las Provincias Vascongadas, cuyo artículo 1.º, en su apartado e), dispuso que los Secretarios e Interventores de Fondos de los Ayuntamientos vascongados se registrarán por las disposiciones contenidas en el Estatuto municipal y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por lo cual es equitativo y obligado establecer igualdad en los derechos de que gozan todos ellos.

Considerando que la disposición segunda transitoria que estableció el derecho a quinquenios de los Secretarios que llevasen determinados años de servicios no mencionó a los Interventores de Fondos, porque éstos ya venían disfrutando de tal beneficio por las disposiciones que regulaban el Cuerpo, y las cuales, por las razones antes consignadas, no alcanzaban a los que prestaban sus servicios en las Provincias Vascongadas, los cuales si no se atiende a corregir tal desigualdad, quedarían sometidos a un régimen de excepción que nada justifica:

Considerando que constituyendo el abono de quinquenios un premio a la constancia en el servicio y a la mayor suficiencia adquirida en la práctica de la carrera por los funcionarios administrativos, y teniendo este mismo fundamento el aumento gradual de sueldo concedido por determinados Ayuntamientos a sus funcionarios, entre los que figuran los antiguos contadores, hoy Interventores de Fondos, según queda dicho, no se les puede obligar a satisfacer por el mismo concepto dos retribuciones, porque sería duplicar el pago del servicio, debiendo por lo tanto ser tenido en cuenta el mencionado abono a los efectos del pago del quinquenio que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que se haga extensivo lo preceptuado en la disposición segunda transitoria del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, a todos los Interventores de fondos de las Provincias Vascongadas, a quienes no alcanzaba el beneficio otorgado por ella y en su virtud, que a los expresados funcionarios que, a la fe-

cha de la publicación del Estatuto municipal, contasen más de quince años de servicios en diferentes Corporaciones o más de diez en la que actualmente sirvan, se les reconociera un quinquenio, a tenor de lo establecido en la mencionada disposición.

2.º Que para el pago de estos quinquenios será computado lo que, por aumentos graduales de sueldo, venga percibiendo el Contador-Interventor, a fin de que a la Corporación no le represente mayor desembolso que el correspondiente al importe del quinquenio, todo ello sin perjuicio de la facultad que a las Corporaciones corresponde en uso de su autonomía para mejorar la condición de sus dependientes y servidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Núm. 64.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sociedad anónima Industria Aceitera Casanova, propietaria del Balneario de Cofrentes, de esa provincia, declarado de utilidad pública e incluido en el apartado A) del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, en solicitud de declaración de perímetro de protección para su Balneario:

Resultando que este expediente fué devuelto por la Dirección general de Sanidad en 14 de Mayo último para que se siguieran en él los trámites establecidos en el artículo 13 del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales, habiéndose remitido nuevamente a este Centro por ese Gobierno, una vez completo, a cuyo efecto se acompaña Memoria justificativa del perímetro, suerita por el Ingeniero de Minas D. Esteban Fernández y el Ingeniero agregado al Instituto Geológico D. Conrado Arquer, así como los planos de los terrenos comprendidos en el citado perímetro, y anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia para oír reclamaciones por término de treinta días:

Resultando que a este expediente formulan oposición, por una parte, don Miguel Mengual Juan, vecino de Cofrentes, fundándose en que es concesionario de las pertenencias de la mina de hierro "San Francisco", núme-

ro 899, y "Ampliación a San Francisco", comprendidas ambas en el perímetro de protección que se trata de establecer, y que en el mismo término de estas concesiones mineras existen igualmente como de su propiedad nacimientos de aguas ácido-ferruginosas y cloruradas que podrían explotarse como minero-medicinales; y por otra parte, D. José Sotos Guijó, por tener enclavadas dentro de este perímetro varias fincas rústicas y urbanas y nacimientos de aguas que utiliza para riego:

Resultando que pasado este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, este alto Cuerpo consultivo, en su sesión del pleno, verificada el día 18 del pasado Diciembre, informó por unanimidad, de acuerdo con la ponencia del Consejero Sr. Fábrega, propuesto por los Ingenieros señores Fernández y Arquer, por considerar que era evidentemente excesivo y que no hay razones científicas suficientes que justifiquen la magnitud del mismo, a cuyo efecto se propone que quede reducido como en la citada ponencia se manifiesta:

Considerando que es indudable el derecho que asiste a los propietarios del balneario de Cofrentes, para que se les señale un perímetro de protección a sus manantiales, dentro del cual, como dice el artículo 3.º del Estatuto vigente, las aguas minero-medicinales que emergen en lo futuro serán propiedad del dueño del manantial a cuyo favor se haya establecido, previo el pago del valor del predio en que radique, como añade el artículo 2.º:

Considerando que, por otra parte, el artículo 16 de la citada disposición, prevé el caso de colisión de derechos por el descubrimiento de una mina en la zona expropiada de un manantial de aguas minero-medicinales, si no fuera compatible la utilización y aprovechamiento conjunto de ambas riquezas.

Considerando que el mismo artículo 16, antes citado, prohíbe terminantemente la imposición de servidumbres, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas dentro del perímetro de protección de manantiales de aguas minero-medicinales, a título de defensa de dichos manantiales:

Considerando que habiendo examinado el Real Consejo de Sanidad el perímetro propuesto por los Ingenieros Sres. Fernández y A-

quer, este Alto Cuerpo Consultivo, lo ha conceptualizado excesivo y ha determinado otro que, a su juicio, protege suficientemente al manantial del balneario "Hervideros de Cofrentes", quedando fuera del mismo las pertenencias mineras "San Francisco y su ampliación", propiedad del oponente Sr. Mengual:

Considerando, por último, que las propiedades rústicas y urbanas y las aguas para riego que posee el Sr. Sotos Guijó en el perímetro de protección propuesto, para nada tienen que temer la concesión de éste, puesto que ninguna clase de servidumbre ni aun en materia de aguas puede imponer a los dueños de las propiedades enclavadas dentro de estos perímetros,

S. M. el REX (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente conceder al balneario de "Hervideros de Cofrentes", de esa provincia, un perímetro de protección que abarca 50 hectáreas de extensión, cogiendo la cresta del anticlinal y en forma rectangular, con el eje más largo en la dirección media del barranco de los Hervideros (Sur, Suroeste a Norte Nordeste, verdaderos), abarcando con preferencia la mayor parte de la cuenca que verosíblemente lo alimenta, a cuyo fin el citado rectángulo se formará con sus ejes, los cuales, partiendo como centro del centro de la charca o fuente minero-medicinal, mida al Suroeste, 700 metros; al Norte-Nordeste, 300; al Oeste-Noroeste, 250, y al Este-Suroeste, otros 250 metros, tal como se indica de lápiz con las letras A, B, C y D, en la copia del plano que acompaña a la Memoria justificativa, y que se devuelva a V. E., para que una vez convenientemente rectificado, se devuelva a este Ministerio, para que figure como definitivo en el expediente, cuyo perímetro de protección se concede con la expresada condición de que ninguna prohibición ni servidumbre puede imponerse por ello a los dueños de los terrenos y propiedades enclavados dentro del mismo, a no ser la incautación de las aguas minero-medicinales que emergen dentro de él, una vez declaradas de utilidad pública, previo pago de los predios en donde emergen, por los trámites de la expropiación forzosa.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos, con devolución del pleno referido. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 65.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Francisco Dueñas Rojas, como representante legal y apoderado de los señores propietarios del Balneario de Fuencaliente, de esa provincia, en solicitud de variación de la temporada oficial del Establecimiento en el sentido de que aquélla sea en lo sucesivo desde 1.º de Mayo a 15 de Noviembre, en lugar de ser como hasta ahora de 1.º de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un informe del Médico Director del Establecimiento y otro de la Junta provincial de Sanidad, ambos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la benignidad del clima y su tonicidad hace que la concurrencia de enfermos al citado Establecimiento sea numerosa fuera de la temporada oficial, existiendo un buen hotel en el Balneario que no se cierra durante todo el año, y que, por consiguiente, podrían estar bien atendidos los enfermos que acudiesen durante el mes de Octubre y primera quincena de Noviembre:

Considerando que las temporadas no han sido variadas en este Balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928 y Real orden antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Francisco Dueñas Rojas y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del Balneario de Fuencaliente sea de 1.º de Mayo a 15 de Noviembre de cada año en lugar de la de 1.º de Junio a 30 de Septiembre, que es la que hasta ahora ha venido rigiendo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Rosario y Martínez y D. Juan Gil Rodríguez, vecinos de Agaete y Las Palmas, respectivamente, en solicitud de declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, procedentes de un manantial denominado "Los Berrazales", que brota en un barranco conocido por este nombre, de la llamada "Montaña Gorda", en término de Agaete (Canarias):

Resultando que a la instancia que encabeza el expediente se unieron una escritura de mandato para acreditar la personalidad de D. Juan Gil Rodríguez, una certificación del Registrador de la Propiedad de Guía, de Gran Canaria, en la que aparece que los citados señores son propietarios de varios días de agua para riego, procedentes del heredamiento del Albercón de La Solana y del barranquillo del mismo nombre, en el término de Agaete; certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, efectuados por el Instituto de Higiene de Canarias Orientales, por los cuales éstas se consideran como minero-medicinales, bicarbonatadas, ferruginosas y puras bacteriológicamente; certificado del Subdelegado de Medicina del partido, por el cual se hace constar que estas aguas se han venido usando empíricamente desde hace muchos años por diversos enfermos, que encontraban alivio a sus dolencias, hasta el punto que en el último se han aproximado a 2.000 el número de concurrentes; un resguardo de la Caja provincial de Depósitos, por el que se acredita que los referidos señores han constituido un depósito de 5.000 pesetas para responder de los gastos del expediente; una Memoria históricocientífica, escrita por el Médico D. Eugenio Coisier, en la que después de mencionar la situación y emergencia del manantial, se hace referencia a los análisis del Instituto de Higiene de Las Palmas, calificándolas de bicarbonatadas ferruginosas, con caudal de dos y medio litros por segundo y temperatura de 23º centígrados; informe favorable de la Inspección provincial de Sanidad y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, así como de la Jefatura de Minas correspondiente, y anuncios para oír reclamaciones en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia:

Resultando que en este estado el expediente, se presentó dentro del

plazo concedido en los citados anuncios oposición formulada por don Francisco Bethencourt y Armas, como dueño de los terrenos en donde emergen las aguas de los Berrazales, para que, caso de que se conceda la declaración de utilidad pública, se considere su mejor derecho a la explotación de las mismas; y al amparo de lo establecido en el artículo 3.º del vigente Real decreto de 25 de Abril de 1928, y en afirmación de este derecho, presentó certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, en la que se acredita que los terrenos donde emergen las aguas le pertenecen en propiedad "proindivisa" y en unión de doña Leonor Ramos de Armas y D. Francisco de Armas Merino, y que en cuanto a las aguas, sólo pertenecen al heredamiento de La Solana para riegos cuando salen fuera del predio, pero dentro de él pertenecen a los dueños del terreno, y así han venido utilizándolas para diversos usos y por espacio de tiempo superior a treinta años, estando dispuesto a ejercitar su derecho a la explotación con las obligaciones que se desprenden del mencionado Real decreto-ley, a cuyos preceptos se acoge:

Resultando que por D. Juan Gil Rodríguez, en 16 de Octubre pasado, en concepto de apoderado de su padre don José, se presenta escrito oponiéndose a esta pretensión, en el que se defiende su derecho a que la concesión de utilidad pública se haga a su favor; pidiendo, por otra parte, que se desglose del expediente el escrito del Sr. Bethencourt, y en apoyo de su petición se acoge a los preceptos del antiguo Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, de 12 de Marzo de 1874, a cuyo amparo se comenzó a incoar el expediente:

Resultando que para completar el expediente se unieron, además de los documentos mencionados, un recibo del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio del Trabajo y un diseño de la marca o etiqueta que ha de figurar en los envases de las aguas cuando se pongan a la venta, así como también los planos de las edificaciones que se han de construir en su día para Establecimiento balneario en terrenos de doña Leonor Ramos de Armas, situados más abajo del sitio de emergencia del manantial; pues, según se deduce de la excelente Memoria del Arquitecto Sr. Massanet, no sería po-

sible emplazando al pie de la fuente, tanto por la naturaleza del terreno como por lo escarpado de los mismos; y, finalmente, en cumplimiento de los preceptos del artículo 28 del vigente Estatuto de Aguas minero-medicinales, se unió también al expediente el informe de la Asesoría jurídica del Gobierno civil, que es favorable a la pretensión del Sr. Bethencourt y Armas, por consignarlo así la legislación vigente en la materia:

Resultando que remitido este expediente a informe del Real Consejo de Sanidad, este Alto Cuerpo consultivo, en su sesión del pleno, verificada el día 18 del pasado Diciembre, informó en el sentido de que procede conceder el beneficio de utilidad pública a las aguas minero-medicinales de Los Berrazales, pero a favor del oponente D. Francisco Bethencourt y Armas, por ser el propietario de los terrenos en donde emegen éstas, y en cuanto a los análisis, que deben ser rehechos, exponiendo en íones la composición íntegra del agua, para inscribirla de este modo en los rótulos de las botellas en donde haya de envasarse:

Considerando que, en cuanto al aspecto científico y de interés para la salud pública, estas aguas pueden calificarse como minero-medicinales, pues, aparte de su composición química, los documentos que se aportan al expediente prueban su virtud terapéutica en ciertas enfermedades, aparte de la razón que señala la Inspección provincial, cual es el que no habiendo en toda la isla ningún balneario declarado de utilidad pública, la instalación de un Establecimiento de esta clase con suficientes garantías de higiene y decoro, sería un indudable beneficio al interés general:

Considerando que, en efecto, conforme al parecer del Real Consejo, los análisis efectuados en el Instituto de Higiene de Las Palmas son defectuosos, pues, aparte de algunos errores que en las cifras de los diversos componentes figuran, éstos no se han verificado siguiendo la moderna teoría de los iones y con la agrupación probable de sus elementos para constituir las sales, cosa que, si bien podría ser suficiente si se tratase de determinar si un agua es o no potable, no basta para la determinación exacta de la composición química de las aguas minero-medicinales:

Considerando que, en cuanto a la importante cuestión jurídica que se plantea en este expediente, la legislación actual ha previsto el caso y, a este efecto, el artículo 3.º del men-

cionado Estatuto adjudica de una manera indubitada la propiedad de las aguas que emergen espontáneamente en los terrenos de propiedad particular al dueño de éstos, y por la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, el Sr. Bethencourt y Armas es propietario, en unión de doña Leonor Ramos de Armas y don Francisco de Armas Merino, de los terrenos en donde emergen a la superficie las aguas tituladas de "Los Berrazales", cuya declaración de utilidad pública han solicitado D. Juan Rosario Martínez y D. Juan Gil Rodríguez, habiendo manifestado, por otra parte, el Sr. Bethencourt, de una manera terminante, su propósito de explotar estas aguas como minero-medicinales, con las obligaciones que exige la vigente legislación (folio 45 del expediente):

Considerando, no obstante, que es evidente que los Sres. Rosario Martínez y Gil Rodríguez han realizado gastos de consideración en el expediente que se viene examinando, cuyos gastos no sería justo se perdiesen por los solicitantes, pues aun cuando el actual Estatuto ha callado tan importante medida de equidad, el artículo 14 del anterior Reglamento de 1874 lo mencionaba expresamente, y según la disposición final del Estatuto vigente, la anterior legislación puede regir en concepto de supletoria,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente:

1.º Declarar completo este expediente.

2.º Declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales bicarbonatado-ferruginosas del manantial titulado "Los Berrazales", en el término municipal de Agaete (Canarias); pero a reserva de que los análisis de las aguas sean rehechos, exponiendo los resultados según la teoría iónica y con la agrupación probable de las sales.

3.º Conceder el beneficio para la explotación de estas aguas a don Francisco Bethencourt y Armas, en unión de los demás propietarios de los terrenos en donde emergen éstas, pero con la obligación de resarcir a los Sres. D. Juan Rosario Martínez y D. Juan Gil Rodríguez de todos los gastos que han realizado con motivo de este expediente, a cuyo efecto, una vez que lo hayan efectuado y justificado, se concederá a dicho Sr. Bethencourt

por ese Gobierno un plazo de dos años para que ejecute las obras proyectadas y a que se refieren los planos que se adjuntan en el expediente, y si pasado este plazo no se hubieran éstas comenzado, se considerará caducado el derecho concedido al Sr. Bethencourt, cuyo derecho pasará a los Sres. Rosario Martínez y Gil Rodríguez, los cuales podrían expropiar los terrenos en donde nace el manantial y una zona de 150 metros alrededor del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928.

4. Una vez construídos los edificios y dependencias necesarias para el buen servicio del Establecimiento, se procederá a cumplir las prescripciones de los artículos 30 y 31 del vigente Estatuto, que se refieren a la visita de inspección del Delegado de la Dirección general y valoración de edificios e instalaciones a los efectos de la subasta reglamentaria en caso de cesación del negocio.

Lo que de Real orden, y con devolución de los análisis de referencia, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Creadas por el vigente Decreto-ley de Presupuestos las plazas de Médicos especializados en Otorrinolaringología y de Médico Odontólogo, ambas destinadas al servicio de los establecimientos dependientes de Sanidad; dos de Médico de guardia, con carácter temporal, para el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, y la de Médico radiólogo del Sanatorio de Lago, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y la de Médico residente en el Preventorium de Guadarcama, con el sueldo o gratificación anuales de 4.000,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso para la provisión de las citadas plazas, señalando las condiciones que hayan de reunir los aspirantes y nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 68.

Exemos. Sres.: Establecido por el artículo 18 del Real decreto-ley número 64, inserto en la GACETA DE MADRID de 4 de los corrientes, aprobando los Presupuestos del Estado, que se autoriza al Ministro de la Gobernación para invertir 485.500 pesetas en la mejora y proporcionalidad de la plantilla del Cuerpo de Vigilancia.

S. M. el Rey (q. D. g.), para el cumplimiento de lo establecido en dicho precepto, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la plantilla del Cuerpo de Vigilancia anexa a esta disposición.

2.º La antigüedad en los cargos, tanto en los de nueva creación como en sus resultas, se entenderá a partir de 1.º de Enero del año actual, y los devengos de haberes desde la misma fecha; y

3.º Que por la Dirección general de Seguridad se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Real orden, en cuanto se refieran al acoplamiento de la mencionada plantilla a las nuevas categorías y denominaciones que en la misma se establecen, expidiendo en su caso las necesarias Reales Órdenes en virtud de la delegación que por este Ministerio se le confirió por la de 9 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Sanidad.

Plantilla que se cita.

Un Comisario general de Madrid, dotado en el capítulo 1.º

Un ídem íd. de Barcelona, 13.500 pesetas.

Un Secretario general de Madrid, 12.500 ídem.

Un ídem íd. de Barcelona, 12.500 ídem.

Cinco Comisarios Jefes, a 12.000 pesetas, 60.000 ídem.

Veinte ídem de primera clase, a 11.000 ídem, 220.000 ídem.

Cuarenta ídem de segunda ídem, a 10.000 ídem, 400.000 ídem.

Sesenta ídem de tercera ídem, a 9.000 ídem, 540.000 ídem.

Ciento cincuenta Inspectores de primera ídem, a 7.500 ídem, 1.125.000 ídem.

Doscientos veinte ídem de segunda ídem, a 6.000 ídem, 1.320.000 ídem.

Ochocientos veinte Agentes de primera, a 5.000 ídem, 4.100.000 ídem.

Ochocientos veinte ídem de segunda ídem, a 3.500 ídem, 2.870.000 ídem.

Ochocientos veinte ídem de tercera ídem, a 3.000 ídem, 2.460.000 ídem.

Doscientos ochenta y ocho Vigilantes de primera ídem, a 3.000 ídem (a extinguir), 864.000 ídem.

Trescientos cincuenta y ocho ídem de segunda ídem, a 1.500 ídem (gratificación), 537.000 ídem.

Veintiocho Agentes escribientes, a 3.000 ídem, 84.000 ídem.

Total, 14.618.500 pesetas.

Aprobada por S. M.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Núm. 69.

Exemos. Sres.: Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Real orden de esta fecha aprobando la nueva plantilla del Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que las modificaciones que se establecen en la plantilla citada no afecten más que al cambio de denominación del cargo, se consignará esta circunstancia en los títulos de los funcionarios a quienes se refiera, por medio de certificación expedida por los llamados a verificarlo con arreglo a la Real orden número 1.025, de 25 de Agosto de 1927 (GACETA del 26).

2.º De la certificación a que se alude en el número anterior se obtendrán las copias prevenidas, que serán enviadas a la Ordenación de pagos para que surtan los efectos correspondientes.

3.º Si las modificaciones se contrajeran al aumento de haber por cambio de categoría o de clase, o sólo por aquel particular, se expedirán los nombramientos y títulos debidos con sujeción a lo preceptuado en las disposiciones en vigor, cumpliéndose también lo que las mismas establecen respecto a tomas de posesión, ceses y devengos de haberes, que se entenderán a partir de 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Gobernadores civiles, Gobernador militar del Campo

de Gibraltar, Jefes superiores de la Policía gubernativa de Madrid y Barcelona, Ordenador de pagos de este Ministerio y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Como consecuencia de la aplicación de las plantillas de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, que figuran en el Presupuesto vigente, ha sido declarado en situación de excedente activo el Intérprete de tercera clase D. Eugenio Escalante de la Colina.

Como consecuencia de la aplicación de las plantillas del Cuerpo Administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, según aparece en el Presupuesto vigente, han sido declarados excedentes activos los funcionarios de dicho Cuerpo que a continuación se expresan:

D. José Pino y Parra, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Antonio Morante y García, Oficial de Administración de primera clase.

D. Alejandro Rodríguez de Castro y Montesinos, Oficial de Administración de segunda clase, y

D. José Manuel López Balboa, Oficial de Administración de tercera clase. Madrid, 14 de Enero de 1929.—E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista Naval, expedido por esta Dirección general con el número 1.605 el 28 de Mayo de 1928, a favor de don Victoriano Asteiz y Goicoechea, y estando debidamente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se proceda a la anulación del documento y a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores Comandantes de Marina de los puertos. Madrid a 9 de Enero de 1929. El Director general, Angel Cervera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928 y Reales Órdenes de 8 y 12 de corriente insertas en la GACETA DE MADRID con los números 40 y 50, respectivamente:

Esta Dirección general ha tenido por conveniente:

1.º Sacar a concurso para su provisión entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños las plazas de Directores de los Establecimientos de Alhama Nuevo (Granada), Cuchó (Burgos), Fortuna (Murcia), La Hermita (Santander), Lanjarón (Granada), Ormaiztegui (Guipúzcoa), Porvenir de Miranda (Burgos), Santa Teresa (Avila), Trillo (Guadalajara) y Villaro (Vizcaya), que se encuentran vacantes en la actualidad, y las que pudieran quedar hasta la fecha del concurso, bien por vacantes naturales, jubilaciones o por resultados del mismo.

2.º Las citadas plazas se pedirán mediante instancia dirigida a esta Dirección hasta el día 30 del presente mes, verificándose el día 31 a las doce de la mañana, y en este Ministerio, el acto público a que alude la Real orden de 12 del corriente, pudiendo también conferirse representación legal por medio de poderes notariales a terceras personas, para solicitar plazas, cuyos poderes se admitirán en el Negociado correspondiente hasta el citado día 30, a las doce de la mañana.

3.º No podrán tomar parte en el concurso los excedentes con menos de un año de excedencia el día del concurso, los sustitutos de Médicos jubilados ni los que tengan impedimento particular, en virtud de Real orden u orden de la Dirección, para concurrir plaza determinada.

4.º Queda prohibido solicitar plaza en carta particular, así como la admisión de instancias que no vayan firmadas por el propio interesado.

5.º La adjudicación de las plazas se hará provisionalmente mediante orden de esta Dirección, por la que se resolverá el concurso, insertándose en la Gaceta para conocimiento general, pero esta adjudicación no será definitiva, sino después de aprobadas las Memorias a que aluden las disposiciones citadas, en cuyo caso, mediante Real orden, se extenderán los nombramientos correspondientes, entendiéndose que caso de quedar desaprobada alguna de ellas, el interesado podrá seguir desempeñando la plaza que tenía antes del concurso, sino hubiese sido adjudicada, pues en este caso quedaría excedente forzoso hasta el inmediato concurso.

6.º El reconocimiento de los Médicos que hayan cumplido setenta años el día 31 del presente mes se verificará en esta Dirección el día 29, a las once de la mañana, debiendo presentar en dicho acto las pólizas y setos correspondientes para reintegrar las certificaciones que se les han de extender.

Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 67 de esta fecha, se convoca a concurso para la provisión de las plazas de Médico especializado en Otorinolaringología y de Médico odontólogo, ambas destinadas al servicio de los establecimientos dependientes de Sanidad; de dos Médicos de guardia, con carácter temporal, para el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, y de Médico radiólogo del

Sanatorio de "Lago", cada una de ellas dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y la de Médico residente en el Preventorium de Guadarrama, con el sueldo o gratificación anuales de 4.000 pesetas, rigiéndose este concurso por las siguientes bases:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles o naturalizados en España, Doctores o Licenciados en Medicina y sin antecedentes penales.

2.º Habrán de presentar, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, la correspondiente instancia en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, especificando la plaza que solicitan, acompañando la partida de nacimiento, título facultativo o certificación notarial del mismo título de la especialidad si fuese preciso, certificación del Registro de penados y rebeldes, certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios. Acompañarán también 10 pesetas en metálico.

3.º Se considerarán como méritos preferentes para la concesión de las plazas, los siguientes:

a) Desempeñar o haber desempeñado interinamente y con carácter honorario la plaza que se solicita.

b) Haber prestado gratuitamente servicios efectivos de la respectiva especialidad en establecimientos o dependencias adscritas a la Sanidad central, con nombramiento oficial y a satisfacción de los Jefes correspondientes.

c) Trabajos de investigación y publicaciones sobre materias de la especialidad.

d) Expediente académico.

4.º El Médico residente en el Preventorium de Guadarrama y los de guardia del Hospital del Rey habrán de residir necesariamente en los establecimientos respectivos.

5.º Para los Médicos de guardia del Hospital del Rey registrarán, además, las siguientes condiciones:

a) La duración del servicio será de dos años como máximo, a partir de la fecha del nombramiento.

b) No excederán de treinta años de edad al presentar la solicitud para el concurso.

c) No podrán desempeñar ningún otro cargo.

d) Además de los méritos señalados en la base 3.ª de esta circular se tendrá en cuenta el haber asistido a cursos en el Hospital del Rey.

6.º El Tribunal que ha de juzgar los concursos estará constituido por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente, el Director del Sanatorio de "Lago" y el Director del Hospital del Rey.

7.º En los quince días siguientes a la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias, el Tribunal elevará a esta Dirección general una propuesta unipersonal para cada una de las plazas convocadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año de 1929.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarnos en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase, habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1929.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1929. Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Secretario, E. Cotarelo.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

INSTITUTO DIPLOMATICO Y CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUIES

Concurso para optar a la Cátedra de Estudios especiales de Geografía económica de España.

Las condiciones exigidas para tomar parte en el mismo son las siguientes:

Explicar o haber explicado en las Facultades de Derecho o Filosofía y Letras, en Centros oficiales de Enseñanza Superior o en Escuelas de Comercio, asignaturas de materias directamente relacionadas con los estudios propios del Instituto o haber desempeñado, por más de cuatro años, algún cargo de las Carreras Diplomática o Consular en América, África o Asia.

Concurso para optar a la Cátedra de idioma Alemán.

Demostrar conocimiento gramatical de dicho idioma y del español.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia de Jurisprudencia, hasta el día 15 del actual, de cinco a nueve de la noche, Madrid, de Enero de 1929.—El Secretario general, Valeriano Casanueva y Piezo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Lista de los señores Académicos del número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

(Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley).

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo (Presidente).

Excmo. Sr. D. José María de Madariaga.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Moureló.

Excmo. Sr. D. José Marvá.

Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.

Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández.

Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Puebla Collado.

Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.

Excmo. Sr. D. Enrique Nauser.

Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.

Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.

Sr. D. Ignacio González Martí.

Excmo. Sr. D. Joaquín M.ª Castellarnau.

Sr. D. Augusto Krahe y García.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.

Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Izaguirre.

Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.

Ilmo. Sr. D. Obdulio Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. José María Torroja.
Sr. D. Julio Rey Pastor.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia y Moros.

Sr. D. Ricardo García Mercet.
Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco.
Sr. D. José M.ª Plans y Freyre.
Sr. D. Lucas Fernández Navarro.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y R. Chicharro.

Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.
Sr. D. Pedro M. González Quijano.
Sr. D. Angel del Campo.
Excmo. Sr. D. Luis J. Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli.
Sr. D. José G. Alvarez Ude.
R. P. Fray Agustín J. Barreiro (O. A.).

Madrid, 1.º de Enero de 1929.—El Secretario general, José M.ª de Madariaga. — V.º B.º: el Presidente, L. Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación, incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 23, 26 al 28 y 63 al 67 de la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao, provincia de Santander,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José L. Moreno Luque, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 160.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 193.631,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. José L. Moreno Luque, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, entre los puntos kilométricos 322,000 y 341,750, de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Dicenta de Vera, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 413.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 498.686, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, don Luis Dicenta de Vera, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 66 al 90 de la carretera de Navahermosa a Logroñán, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 107.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 148.452,35; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, don Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Navahermosa a Logroñán, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el

servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 126.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 158.432,05; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, don Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 22 al 65 de la carretera de Navahermosa a Logrosán, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 154.356 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.384,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Juan Manuel Torregrosa Almodóvar, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 125,300

al 154 de la carretera de Navahermosa a Logrosán, provincia de Cáceres.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio García González, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 109.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.865,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Antonio García González, vecino de Cáceres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO DE REEDUCACION PROFESIONAL DE INVALIDOS DEL TRABAJO

Concurso de becas de reeducación.

El Instituto de Reeducación Profesional de Invalidos del Trabajo abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los invalidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

- 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al invalido para su sostenimiento.
- Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieran, y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato

de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

- 1.º Accidente del trabajo.
- 2.º Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas, a ser posible, de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Invalidos del Trabajo, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de:

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padece enfermedad contagiosa.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12.
- 4.º Certificación de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.
- 6.º Certificación del estado económico del individuo, expedida por la Alcaldía, y
- 7.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo del corriente año.

Se acoplan al presente concurso dos becas costeadas por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, para obreros industriales nacidos o residentes en esta provincia.

Además la Diputación Provincial de Salamanca costea dos becas, que saca a concurso en iguales condiciones que las anteriores, para los obreros industriales o agrícolas nacidos o residentes en dicha provincia.

Asimismo la Diputación Provincial de Palencia costea una beca para obreros industriales o agrícolas, nacidos o residentes en la citada provincia, también en iguales condiciones que las anteriores.

La documentación y solicitudes para las becas costeadas por las Diputaciones Provinciales de Salamanca y Palencia habrán de ser dirigidas a los Excmos. Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones.

El plazo de presentación de instancias para todas las becas termina el día 2 de Marzo próximo.

Carabanchel Bajo (Finca Vista-Alegre), 2 de Enero de 1929.—El Director administrativo, Manuel García de los Ríos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.